

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [info\\_upr@ift.org.mx](mailto:info_upr@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal, así como la razón o denominación social de la empresa que representa. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 15 de Diciembre de 2017 al 27 de Febrero de 2018 (i.e. 40 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico [daniela.avila@ift.org.mx](mailto:daniela.avila@ift.org.mx), a través del número telefónico (55) 50154000 ext. 2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico [judith.montoya@ift.org.mx](mailto:judith.montoya@ift.org.mx), a través del número telefónico, (55) 50154000 ext.2949.



FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA - Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015."

### I. DATOS DEL PARTICIPANTE

<b>Nombre completo o del Representante Legal</b>	Alberto Razo Meza
<b>Razón o denominación social de la empresa que representa (únicamente para Personas Morales):</b>	Axtel
<b>Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).</b>	<b>En Representación de un Tercero (Personas Morales)</b>
<b>Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).</b> <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	<b>Poder Notarial (Persona Moral)</b>

### AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Daniela Adela Ávila Vázquez, Subdirectora de Georreferenciación y Cuantificación, correo electrónico [daniela.avila@ift.org.mx](mailto:daniela.avila@ift.org.mx), a través del número telefónico (55) 50154000 ext.2701, y Judith Estefanía Montoya Vázquez, Jefa de Departamento de Caracterización de Servicios, correo electrónico: [judith.montoya@ift.org.mx](mailto:judith.montoya@ift.org.mx), a través del número telefónico, (55) 50154000 ext.2949, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.
- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**II. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES ESPECÍFICOS DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA**

<b>NUMERAL</b> (seleccionar una opción de la lista desplegable)	<b>FRACCIÓN</b> (seleccionar una opción de la lista desplegable)	<b>Comentarios, opiniones y propuestas</b>
(Seleccione una opción del listado)		

**III. COMENTARIOS, OPINIONES Y APORTACIONES GENERALES DEL PARTICIPANTE SOBRE EL ASUNTO EN CONSULTA PÚBLICA**

Se anexa al presente Formato de Participación, un "Anexo Único" donde se encuentran todos los comentarios aportados por Axtel. Lo anterior para no perder los atributos de la configuración de la información que estamos presentando

# Anexo Único

**Comentarios de AXTEL, S.A.B. de C.V., al “ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE DICIEMBRE DE 2015”**

**Periodo de la Consulta Pública:** Del 15 de diciembre de 2017 al 27 de febrero de 2018

## Introducción

### 1. Evaluación de la necesidad de imponer esta regulación en diversas plataformas.

El Instituto debe de evaluar, en su interés de coadyuvar en el establecimiento de un protocolo común de alertas o advertencias, tanto la efectividad de su propuesta como los beneficios y los costos de implementarse. Incluso, no debe descartarse la posibilidad de que el usuario decida libremente si desea ser avisado, mediante el uso de alguna aplicación, de la existencia de riesgos o situaciones de emergencia.

Con base en lo anterior, debe evaluarse si es necesario que las alertas deban ser difundidas de manera simultánea en diversas plataformas o basta con que sea difundida en aquella que sea más efectiva y que genere los menores costos para los concesionarios y autorizados en particular y, en consecuencia, para la sociedad.

Nuestra propuesta es que, en caso se decida hacer obligatoria la difusión de los mensajes de alerta, estos deben, en una primera etapa, implementarse en las plataformas de los concesionarios de telefonía móvil (por la alta penetración, el ser un servicio personal que siempre se lleva a mano), y, en una segunda etapa, quizá en los servicios de radiodifusión. Sin embargo, no consideramos necesario que se obligue a transmitir mensajes en los servicios de TV restringida (menor penetración y es complicado implementar). Lo anterior con base en las siguientes consideraciones generales:

#### **Servicios de Telefonía Móvil**

- I. La penetración en telefonía móvil es muy cercana al 100% y la de teléfonos inteligentes, de casi 70%. Es decir, prácticamente todos los ciudadanos cuentan con teléfono móvil.
- II. El teléfono móvil es utilizado todo el tiempo y siempre se lleva a mano o alguien cercano lleva uno.
- III. Los usuarios revisan continuamente las redes sociales e incluso reciben alertas cada vez que les llega un mensaje de algún amigo o familiar. La aplicaciones de mayor uso son las redes sociales, Whats app, Facebook, entre otros.
- IV. Lo anterior abre la posibilidad de que se pueda tener como alternativa alguna aplicación específica para alertas, tal como ya existen para el caso de temblores.
- V. La información se transmite de manera inmediata en cualquier parte en donde se tenga cobertura.

### **Servicios de Televisión Radiodifundida/Abierta**

- I. Alta penetración, pero no todo el tiempo se está utilizando. Gran parte de la población está, la mayor parte del tiempo, trabajando o estudiando o en un transporte.
- II. Los operadores crean su propio contenido, por lo que puede ser factible que “inserten” las alarmas.

### **Servicios de Televisión Restringida**

Existen grandes dificultades técnicas y legales, así como económicas, para implementar el sistema de alarma común para TV restringida, por lo siguiente:

- I. La penetración, medida en términos de hogares, es cercana al 60%.
- II. Es muy probable que en los hogares donde se tenga el servicio de TV restringida, también se tenga el servicio de telefonía móvil con teléfonos inteligentes.
- III. Existe una creciente sustitución de la TV restringida por el uso de servicios OTT como Netflix o YouTube, entre otros.
- IV. Los concesionarios se ciñen a retransmitir las señales de los programadores (HBO, FOX, WARNER, etc.), por lo que, técnicamente están impedidos para editar video y/o audio en los sistemas cerrados.
- V. La tecnología implementada no soporta la inclusión de la alerta común.
- VI. El cambio de plataforma tecnológica que soporte la inclusión de la alerta, implicaría una cuantiosa inversión de millones de dólares que afectaría seriamente la viabilidad financiera de algunos concesionarios, en particular los de menor tamaño.
- VII. Como impedimento jurídico, existe la restricción legal de no poder obligar a las empresas programadoras para adecuar sus señales, por lo siguiente:
  - (i) En los contratos celebrados con los proveedores de contenido está acordado que los canales no podrán ser intervenidos para la introducción de otro contenido, ni superposición de contenido. El tener que solicitar a los proveedores modificar los contratos solicitados para poder intervenirlos, traerá consigo complejidad técnica y por ende, costos adicionales y
  - (ii) Al tratarse de empresas globales de programación se complica su implementación, ya que éstos hacen la programación de manera regionalizada para los países en donde tienen presencia, por lo que pretender que difundan la alarma no para toda la República Mexicana, sino para algún estado en particular de México, resulta de imposible realización.
- VIII. Por tanto, representaría una obligación materialmente imposible de cumplir.

### **2. Necesidad e Importancia de un Grupo de Trabajo:**

- I. En el cual, se pueda analizar de manera integral las diversas alternativas que existen para alcanzar y dar cumplimiento a los objetivos del Anteproyecto. Participarían los Concesionarios, Autorizados, la DGPC-SEGOB y el Instituto.
- II. Los resultados obtenidos en el Grupo de Trabajo deben ser considerados para la elaboración de un nuevo Anteproyecto que pueda ser implementado por los concesionarios de manera eficiente y el cual no conlleve algún riesgo en la implementación y/o adecuaciones a la red que operan los Concesionario y Autorizados. Además de evaluarse las medidas más efectivas y de menor costo para los concesionarios y por tanto para la sociedad.

A continuación damos a conocer nuestros comentarios sobre puntos específicos de la Consulta Pública.

## **a) Comentarios específicos Sobre la Difusión de Alarmas para TV Restringida para el caso de Axtel**

La plataforma tecnológica con la que Axtel ofrece su servicio de TV restringida (servicio conocido como "Axtel TV") no permite el envío masivo regionalizado de mensajes a los usuarios, debido a que los recursos en los dispositivos entregados a los usuarios son limitados (procesamiento y memoria). De igual forma el "Backend" (control central de la plataforma) utilizado en la solución de Axtel TV cuenta con un grado de obsolescencia que no permitiría agregar nuevas funcionalidades a la plataforma.

Actualmente Axtel TV transmite 219 canales de TV de Paga con distribución nacional y 181 canales de TV abierta con distribución regional. Dichos canales se distribuyen sobre 10 ciudades donde Axtel TV tiene cobertura. El alcance de estas alertas sería regionalizado a la ciudad de distribución como la región más pequeña disponible para el envío de alertas (10 regiones es igual a 10 ciudades).

Cambiar la plataforma tecnológica, conllevaría a lo siguiente:

- Pocos proveedores cumplen con las especificaciones requeridas, lo que eleva el costo del producto.
- No se obtendrá ningún retorno de inversión ya que solo será ocupado para la difusión de alertas cuando la autoridad lo solicite.
- Se prevé que el costo es de aproximadamente 10 Millones de Dólares.

Aunado a lo anterior, también existe impedimento legal, debido a que se tienen contratos celebrados con los proveedores de contenido donde está acordado que los canales no podrán ser intervenidos para la introducción de otro contenido, ni superposición de contenido. El tener que solicitar a los proveedores modificar los contratos solicitados para poder intervenirlos, traerá consigo complejidad técnica y por ende, costos adicionales.

También al tratarse de empresas internacionales globales de programación vemos complicado y complejo su implementación, ya que éstos hacen la programación de manera regionalizada para los países en donde tienen presencia, por lo que pretender que difundan la alarma no sólo para toda la República Mexicana, sino para algún estado en particular de México, resulta de imposible realización.

En razón de lo expuesto, solicitamos respetuosamente al instituto considerar los puntos mencionados ya que para Axtel representaría una obligación materialmente incumplible y pondría en riesgo la continuidad del servicio de "Axtel TV" por los altos costos operativos que implicaría esto.

## **b) Comentarios Sobre la Difusión de Alarmas para el Servicio Móvil**

**1.- Comentarios sobre la difusión de alarmas para el servicio móvil para operadores móviles virtuales (OMV).**

Los operadores móviles (OM) son los que controlan la difusión de las alertas vía la tecnología **CBS (Cell Broadcast Service)**. **Por lo que sería ineficiente que se llevara a cabo el siguiente proceso:**

1. Envío del protocolo de alarmas por parte de la DGPC-SEGOB hacia el Operador Móvil Virtual.
2. Solicitud del Operador Móvil Virtual al Operador Móvil para que genere el CBS.
3. El Operador Móvil genera el CBS para la difusión de la alarma a los terminales móviles.

El paso número 2 mencionado, no agrega valor al proceso y generará los siguientes inconvenientes:

- Proceso ineficiente al tener que retransmitir la solicitud de la autoridad (DGPC-SEGOB) del operador móvil virtual a los operadores móviles.
- El operador móvil recibirá dos solicitudes: Una directamente de la DGPC-SEGOB y la otra del operador móvil virtual para realizar el mismo proceso. Esto conlleva a un esquema de duplicidad e ineficiencia operativa ya que el operador móvil puede descartar la solicitud enviada por el operador móvil virtual para facilitar el proceso.
- Perder tiempo valioso al tener que establecer un paso intermedio en vez que la autoridad distribuya la información directamente a los operadores móviles.

Esto es análogo a lo que actualmente ocurre con el servicio 911. Cuando un usuario está suscrito con un operador móvil virtual y utiliza el servicio 911 para alguna llamada de emergencia, el operador móvil no envía la llamada hacia el operador móvil virtual para que la tramite, ya que no tiene sentido y no agrega valor que una llamada de emergencia llegue a un operador móvil virtual solo para devolverla al operador móvil.

Por todo lo anterior, la propuesta es la siguiente:

- 1.- La difusión de alertas para el servicio móvil, solo aplicará para los operadores móviles.
- 2.- La difusión de alertas para el servicio móvil, no aplicará para los operadores móviles virtuales (autorizados).

## **2.- Difusión de alerta para servicio móvil solamente por CBS (excluir SMS)**

En el lineamiento **NOVENO, fracción VI** del Anteproyecto se menciona que para el servicio móvil la difusión de las alarmas será con CBS:

*“Para el servicio móvil, realizar la difusión de las Alertas mediante el uso de CBS, conforme a estándares internacionales;”*

Sin embargo en el **TRANSITORIO TERCERO** se menciona que las DGPC-SEGOB podría solicitar que la difusión sea también vía SMS (validando con estudios, la penetración de CBS).

**En el mercado actual, la gran mayoría de terminales móviles soporta la difusión de alarmas vía CBS, por lo que no vemos que sea necesario que la difusión sea vía SMS.**

### **3.- Proporcionar mayor detalle y un ejemplo (dibujo) de la forma en que se proporcionará la información de las áreas geográficas**

En base a lo menciona en el Lineamiento **CUARTO, fracción V:**

*<area>*, *<areDesc>*, *<polygon>*, *<circle>*, *<geocode>*, *<altitude>* y/o *<ceiling>*:  
**Contendrán la información de las áreas geográficas indicadas por la DGPC-SEGOB.**

Sería importante que en de los lineamientos, dentro de un anexo, se hiciera referencia a la forma en que se estará entregando la información, ya sea polígono, círculo, etc. Adicionalmente sería ideal que se mostrara en dicho anexo, algunos dibujos o esquemas como ejemplo, para visualizarlo e interpretarlo más fácilmente.

### **4.- Actualización y/o recuperación continua de alertas**

Se solicita que se proporcione más información o se detalle lo que se propone con respecto a la “Actualización y/o recuperación continua de alertas” mencionado en el Lineamiento **NOVENO, fracción V.**

### **5.- Alerta audible para el servicio móvil**

En el lineamiento **NOVENO, fracción VIII** se menciona lo siguiente:

*“Introducir una Señal Audible previa a la Alerta según lo establecido en el Anexo II de los presentes Lineamientos, en caso de que, la misma no esté incluida en los archivos enviados por la DGPC-SEGOB, estos se encuentren dañados y/o el equipo receptor de Alertas no cuente con una Señal Audible predefinida;”*

Es indispensable que para el servicio móvil se detalle lo que espera la autoridad como “Señal Audible, ya que para el caso particular de los terminales móviles, el usuario puede programar que le lleguen notificaciones en modo vibrar”. Posiblemente no aplique la “Señal Audible” para los terminales móviles pero es importante que se confirme o se detalle la manera en que podría ejecutarse.

## **c) Comentarios sobre la Conectividad hacia los Colectores Primario y Secundario**

En el Lineamiento **NOVENO, fracción IX** se menciona lo siguiente:

*“Deberá garantizar, entre sus instalaciones y las del Colector de Alertas Primario y del Colector de Alertas Secundario, la continuidad en la recepción y difusión de Alertas. En virtud de lo anterior, deberán contar con redundancia tanto geográfica como lógica de todas las interfaces y equipos conectados al Colector de Alertas Primario y al Colector de Alertas Secundario que garanticen la difusión de las Alertas”*

De igual forma, se hace mención en el Lineamiento **DÉCIMO** de lo siguiente:

*“Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados que presten el servicio móvil, de radiodifusión y, de televisión y audio restringidos deberán contar con Conectividad al Colector de Alertas Primario y al Colector de Alertas Secundario.*

*Los Concesionarios y, en su caso, Autorizados podrán conectarse de manera directa, por sí mismos al Colector de Alertas Primario o al Colector de Alertas Secundario, o, en su caso y sin menoscabo de la responsabilidad individual que implique el cumplimiento a los presentes Lineamientos, a través de grupos de Concesionarios y/o Autorizados informando a la DGPC-SEGOB y al Instituto de esta decisión mediante escrito libre presentado ante la oficialía de partes del mismo”*

Los puntos anteriores pueden confundir y hacer creer que las conexiones para llegar a interconectarse a los colectores primario y secundario sería mediante una interconexión física, esto es, teniendo que utilizar un medio físico, equipo de transmisión, asignación de espacio de ubicación en los colectores, etc. Lo cual estaría aumentando los costos de solución para implementarla.

**La recomendación es que se mencione en los Lineamientos que las la forma de conectarse a los colectores primario y secundario sería vía VPN (Virtual Private Network, pos sus siglas en inglés), y que se presenten algunos parámetros aunque sea mínimos para poder configurarlas.**